

JCR-L- CFP- LCF

Ciudad De México a 3 de junio de 2019

B000192535

Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER)

Blvd. Adolfo López Mateos No. 3025, Piso 8

San Jerónimo Aculco

Delegación Magdalena Contreras

C.P. 10400, CDMX, México

DR. CÉSAR EMILIANO HERNÁNDEZ OCHOA

Comisionado Nacional de Mejora Regulatoria

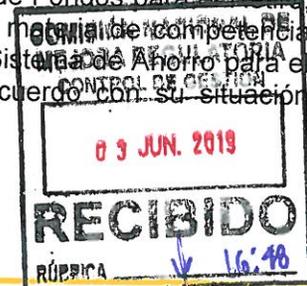
PRESENTE

Luis Gerardo Goycoolea Valencia, en mi carácter de representante legal de Afore Coppel S.A. de C.V., personalidad debidamente acreditada mediante testimonio notarial 16251 de fecha 18 de mayo de 2017, pasado ante la fe del Lic. Alejandro Gastelum Serrano, Notario 103 de la ciudad de Culiacán, Sinaloa, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en Avenida de los Insurgentes Sur No. 553, 6º piso No. 603, colonia Escandón, C.P. 11800, México Distrito Federal, autorizando a la C. Mónica Escobosa Hach y para oír y recibir notificaciones, ante usted con el debido respeto comparezco para exponer:

Se hace referencia al Anteproyecto de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, a través del cual pretende dictar políticas y criterios en materia de cobro de Comisiones, publicado por la CONAMER el pasado 10 de mayo del año en curso, sobre el particular mi representada manifiesta lo conducente respecto del alcance y los impactos a la operación de las Administradoras de Fondos para el Retiro que conllevaría la aprobación de los criterios y políticas de acuerdo a lo siguiente:

1.- La entrada en vigor de las políticas y criterios de la Junta de Gobierno de la CONSAR inevitablemente impactaría en los costos de operación de las Administradoras de Fondos para el Retiro Asimismo, razón por la cual la solicitud de excención de la MIR resulta improcedente, derivando en la solicitud a esa Comisión de que niegue a la CONSAR la excención de la MIR respecto al anteproyecto por el que dicta políticas y criterios en materia de comisiones;

2.- De la interpretación del artículo primero del anteproyecto en cuestión se desprende que el objetivo que se pretende conseguir con el acuerdo es la disminución de la dispersión entre las comisiones actualmente vigentes, dando como resultado la intención de hacer que las referidas comisiones sean lo más similares posibles entre las Administradora de Fondos para el Retiro, contraviniendo de esta forma las disposiciones constitucionales en materia de competencia económica, además de afectar las posibilidades de los usuarios del Sistema de Ahorro para el Retiro de seleccionar la Afore que resulte más conveniente de acuerdo con su situación personal.





Afore

Coppel.

3.- Respecto a la fórmula planteada en la metodología, es poco clara e imprecisa toda vez que en el supuesto de se pretendiera dar certeza al cálculo de las comisiones que se venían cobrando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, por considerar que se trataba de un mecanismo subjetivo, al no considerar la estructura y situación actual de costos de cada Administradora.

Lo anterior concluye en un retroceso en este tema al no eliminar dicha subjetividad, por lo que sería fundamental que la Junta de Gobierno de la CONSAR haga públicas y explique, vía un apartado de considerandos o usando el mecanismo de la MIR las razones que la llevaron a determinar la fórmula citada, así como el análisis de todos los conceptos considerados para determinar incluir cada uno de los conceptos que la integran.

4.- En este mismo orden de ideas, se indica que la metodología propuesta por la CONSAR en Acuerdo respecto al esquema de cobro de Comisiones, se observa que en ningún momento beneficia a los trabajadores, dejando en claro y de forma objetiva el castigo al crecimiento económico de las Administradoras, condenando a las AFORES a mantener su nivel de ingresos en términos reales, desincentivando así cualquier tipo de esfuerzo de crecimiento, además de ir en contra de la inclusión financiera al castigar el volumen de Registro de nuevos trabajadores, y no considerar las variables de costos y gastos de dicha metodología.

5.- Asimismo se indica que la Garantía Individual de la Libre Competencia de las AFORES se vería afectada, dando como resultado que el mercado de los trabajadores adscritos a los Sistemas de Ahorro para el Retiro se concentren las Administradoras que actualmente registran mayor número de afiliados, por lo que es preciso e indispensable el pronunciamiento de la COFECE respecto de su obligación como entidad gubernamental que garantice la libre competencia y competencia económica, previniendo y combatiendo las restricciones que no permitan el correcto funcionamiento de los mercados.

Por lo expuesto a esa Comisión Nacional de Mejora Regulatoria se solicita lo siguiente:

Primero.- Tener por presentadas las manifestaciones correspondientes a las políticas y criterios en materia de cobro de Comisiones, publicado por la CONAMER el pasado 10 de mayo del año en curso.

Segundo.- Se niegue a la CONSAR la solicitud de exención de la MIR respecto al anteproyecto por el que dicta políticas y criterios en materia de comisiones; en términos de expuesto por mi representada.

Tercero.- Que la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria solicite a la brevedad la opinión de la COFECE respecto al anteproyecto materia del presente escrito.

Cuarto.- Que se solicite a la Junta de Gobierno de la CONSAR que el anteproyecto referido se apegue al marco jurídico vigente y no a las disposiciones de una Reforma que aún se encuentra en discusión.

Atentamente
Afore Coppel S.A. de C.V.

Luis Gerardo Geycoolea Valencia